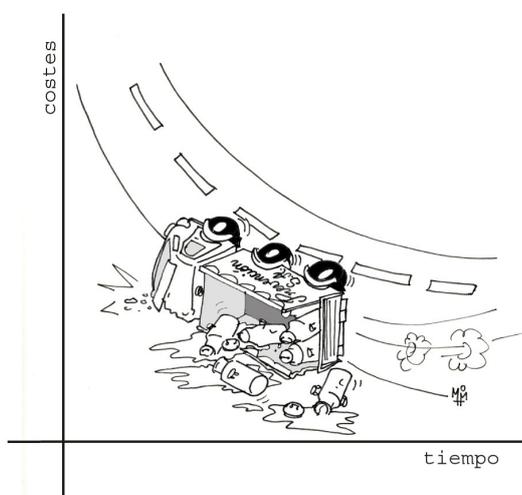


## CONSEJERO DE SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA.

El RD 1566/99 de 8 de octubre (BOE 251 de 20-10-99) sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (y por ferrocarril o por vía navegable) incorpora la directiva 96/35/CE al ordenamiento jurídico interno, regulando la obligación de las empresas de transporte y de carga y descarga de mercancías peligrosas de designar consejeros de seguridad, las funciones encomendadas a los mismos, la cualificación profesional exigida y el procedimiento a seguir para evaluar la formación requerida.

Esta figura se asocia al cumplimiento del Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y equivalentes por otras vías; de aplicación (el ADR) al transporte interno con algunas particularidades a partir del RD 2115/98 de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC)

### Obligaciones de las empresas.



Las empresas que transporten mercancías peligrosas, o que sean responsables de las operaciones de carga o descarga vinculadas a dicho transporte deberán designar, de acuerdo con lo establecido en el RD 1566/99, en función del modo de transporte y de las mercancías transportadas, al menos un consejero de seguridad encargado de contribuir a la prevención de los riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente inherentes a dichas actividades.

La designación de consejeros de seguridad será exigible a partir del día 31 de diciembre de 1999.

En relación con las actividades de los consejeros las empresas deberán:

a) Comunicar a la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera (DGFTC) y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique su actividad principal, el número e identidad de sus consejeros y las áreas de gestión que tuvieran

encomendadas.

b) Verificar que las personas designadas como consejeros reúnan los requisitos exigidos y facilitar los medios precisos para que el consejero pueda desarrollar sus actividades.

c) Remitir, durante el primer trimestre del año siguiente, un informe anual a la DGFTC y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, donde se haya realizado la actividad implicada.

d) Someterse a las inspecciones que, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto, se realicen por la Administración pública competente.

La dirección de la empresa comunicará los partes de accidente elaborados por el consejero de seguridad en un plazo no superior a treinta días a la DGFTC, al Ayuntamiento del término municipal donde se hubiera producido y al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio hubiera tenido lugar el accidente.

El parte de accidente no sustituirá a los informes que la empresa deba cumplimentar de conformidad con las normas reguladoras del transporte de mercancías peligrosas o cualquier otra legislación.

Esta normativa no será de aplicación a las empresas cuya actividad sea llevar mercancías peligrosas por medios de transporte pertenecientes a las Fuerzas Armadas o la Guardia Civil o que estén bajo la responsabilidad de éstas, o cuyas actividades implicadas afecten a cantidades limitadas, por cada unidad de transporte, situadas por debajo de los límites establecidos en los marginales 10010 y 10011 del anexo B del ADR.

### ¿Quién puede ser consejero de seguridad?

Podrán ejercer las funciones de consejero, el titular o el director de la empresa, los miembros del personal de la empresa designados por el titular o el director, las personas no pertenecientes a la empresa dependientes de entidades, empresas ó instituciones públicas o privadas; que estén unidas a la empresa por una relación contractual, convenio o cualquier otra fórmula de colaboración para desarrollar dichas

actividades, siempre que superen previamente un examen sobre las obligaciones que le corresponden, y sobre las materias fijadas en el anexo del RD 1566/99.

### **Funciones y Obligaciones del consejero.**

El consejero tendrá cómo cometido principal, en el ámbito de las actividades propias de la empresa y bajo la responsabilidad de la dirección de ésta; buscar medios y promover acciones que faciliten la ejecución de dichas actividades, con sujeción a la normativa aplicable y en condiciones de seguridad.

Asumirá, en particular las siguientes obligaciones:

- a) Examinar el cumplimiento por la empresa de la reglas aplicables al transporte de mercancías peligrosas.
- b) Asesorar a la empresa en las operaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas.
- c) Redactar un informe anual destinado a la dirección de la empresa, sobre las actividades de la misma relativas al transporte de mercancías peligrosas.

Deberá encargarse, igualmente, de la comprobación de los procedimientos y prácticas siguientes en relación con las actividades implicadas:

- a) La observancia de las reglas sobre identificación de las mercancías peligrosas transportadas.
- b) La valoración de las necesidades específicas relativas a las mercancías peligrosas, en la adquisición de medios de transporte.
- c) Controlar el material utilizado para el transporte de mercancías peligrosas o para las operaciones de carga o descarga.
- d) Que el personal implicado de la empresa haya recibido una formación adecuada y que dicha formación figura en su expediente.
- e) La aplicación de procedimientos de urgencia adecuados en caso de accidentes o incidentes que pueden afectar a la seguridad durante el transporte de mercancías peligrosas o durante las operaciones de carga o descarga.
- f) La realización de análisis y, en caso necesario, la elaboración de partes sobre los accidentes, incidentes o infracciones graves que se hubiesen comprobado en el curso del transporte de mercancías peligrosas, o durante las operaciones de carga o descarga.
- g) La aplicación de medios adecuados para evitar la repetición de accidentes, incidentes o infracciones graves.
- h) La observancia de las disposiciones legales y la consideración de las necesidades específicas relativas al transporte de mercancías peligrosas en lo referente a la elección y utilización de subcontratistas o terceros intervinientes.
- i) La comprobación de que el personal encargado del transporte de mercancías-peligrosas o de la carga y descarga de dichas mercancías dispone de procedimientos de ejecución y de consignas detalladas.
- j) La realización de acciones de sensibilización acerca de los riesgos ligados al transporte de mercancías peligrosas o a las operaciones de carga o descarga de dichas mercancías.
- k) Garantizar la presencia, en los medios de transporte; de los documentos y de los equipos de seguridad necesarios, y la conformidad de dichos documentos y equipos con la normativa.
- l) Garantizar la observancia de las reglas relativas a las operaciones de carga y descarga.

Además el consejero de seguridad colaborará, cuando sea requerido, con las autoridades de las Administraciones públicas competentes en materias objeto de su función, especialmente en lo relacionado con los accidentes, partes de accidentes e informes de actividad.

Cuando se haya producido un accidente en el curso de una operación de transporte o de carga o descarga de mercancías peligrosas y del mismo se deriven perjuicios a las personas, a los bienes o al medio ambiente, el consejero, una vez reunidos los datos, redactará un parte de accidente, para la dirección de la empresa.

### **El papel de la administración.**

La administración central, autonómica e incluso municipal, cada una en su ámbito, tienen, una vez dictada la norma, una serie de funciones derivadas de ella y del sentido común.

- En primer lugar convocar los exámenes de habilitación de los consejeros con plazos suficientes para su conocimiento público y la preparación de los aspirantes, y haciendo accesibles las herramientas necesarias para esta formación y para el posterior desempeño de la función; no es comprensible que no se prevea una edición del ADR en su actualización de 1999 que tenga en cuenta esta demanda, agotándose la realizada en noviembre.

El BOCAIB nº 141 de 11-11-99 convoca pruebas de capacitación profesional de consejero de seguridad dando 15 días hábiles para la presentación de instancias (hasta el 29-11-99 inclusive) y realizándose el examen el día 20 de diciembre.

En Baleares se presentaron poco más de cien instancias, acudiendo al examen en torno a la mitad de los inscritos y aprobando veintiocho (diecinueve en Mallorca, cinco en Menorca y cuatro en Ibiza).

- Quienes han sido habilitados para actuar como consejeros de seguridad, deberán ser inscritos en la Sección de Transportes de Mercancías Peligrosas del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, por el órgano administrativo (autonómico o insular) que hubiese expedido la habilitación.

- La Administración realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto, en especial y en primera instancia de la designación por las empresas de los consejeros de seguridad a partir del 31 de diciembre de 1999.

En este sentido la DGFTC y el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que radique la actividad principal de la empresa recibirán la comunicación, por parte de esta, del número e identidad de sus consejeros y las áreas de gestión encomendadas.

Consecuentemente todas las empresas de transporte de mercancías peligrosas que no hayan hecho tal comunicación estarán incumpliendo la norma y más aún, si habiendo un registro oficial de consejeros, no se dirigen a él para buscar los profesionales que necesitan o una alternativa eficaz.

Ocurre en nuestro caso que los veintiocho consejeros existentes en Baleares no son suficientes para cubrir la demanda potencial, pero resulta que ni siquiera todos ellos están desempeñando su función.

El hecho de que para salvar esta insuficiencia se prevea una nueva convocatoria de examen a corto plazo no supone establecer una moratoria del cumplimiento efectivo de la ley, pues conviene no olvidar que estamos hablando de evitar los riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas.

- La DGFTC y el órgano competente de la Comunidad Autónoma, donde se haya realizado la actividad implicada recibirán (y conservarán durante cinco años) un informe anual de cada empresa.

El contenido mínimo de los informes anuales sobre la actividad de las empresas podrá determinarse por Orden del Ministro de Fomento.

- la DGFTC, el Ayuntamiento del término municipal y el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio hubiera tenido lugar el accidente recibirán copia del parte elaborado por el consejero de seguridad.

El contenido mínimo de los partes de accidentes podrá determinarse por Orden del Ministro de Fomento.

- La administración debe garantizar, en cualquier caso, la capacidad efectiva y la formación continua de los consejeros de seguridad, mediante los mecanismos adecuados, evitando que su función se convierta en un trámite rutinario.

### **Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas y prevención de riesgos laborales.**

El RD 1566/99 establece explícitamente que no afectará a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo, lo que resulta sorprendente cuando esta última está constituida también por cuantas otra normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

Además la LPRL en su disposición adicional séptima dice que lo dispuesto en la citada ley se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la regulación en materia de transporte de mercancías peligrosas.

Así pues podemos interpretar que el cumplimiento de la LPRL no exime de cumplir el RD 1566/99, sino al contrario, este real decreto debe incluirse como parte integrante de la prevención de riesgos laborales y por tanto es también exigible desde este ámbito.

José M<sup>a</sup> Castañares Gandía.

Pte. ABTPRL

Consejero de Seguridad de Transporte de Mercancías Peligrosas.

12-12-2000